



RAD: E.S. No. 081374089001-2023-00009-00  
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Ejecutante: Michael Rodríguez Pimentel  
Ejecutadas: Nelly Esther Salinas Tapias y Alcira Edith Rolong Patiño

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 02/02/2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.  
Campo de la Cruz, 23 de febrero del 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por el Señor MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL - a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Alexander Ortiz Orellano contra las señoras NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS Y ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

- 1.-Dictar mandamiento ejecutivo a favor del Señor MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL - contra las señoras NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS Y ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO identificadas con cedula de ciudadanía N°. 32.680.956 Y 32.699.006 respectivamente, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS (\$ 3.900.000, oo M/L.), por concepto de capital; más los intereses corrientes requeridos desde que el 22 de febrero del 2022 hasta el 22 de diciembre del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, y los moratorios a partir del 23 de diciembre del 2022 hasta cuando se cancele la obligación, liquidados a la tasa autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación ; contenidos en la LETRA DE CAMBIO No. 001 de fecha 22 de febrero del 2022.
- 2.-Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.
- 3.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.



- 4.-Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022
- 5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.
- 6.-Tener al doctor ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con cedula de ciudadanía No72.214.290 y T.P. No. 137.212 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 014 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84a9f19bd36ac0b3e6986201c5c62c2dee7e090071120d9e1c0feb33a2101d**

Documento generado en 23/02/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>